



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00214-00
Incidentista:	TOMAS ANTONIO CAUSIL VILLADIEGO
Agente oficioso	FANNY DEL CARMEN CAUSIL MOLINA
Incidentado:	NUEVA EPS
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO PARA CUMPLIMIENTO DE FALLO

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por la señora **FANNY DEL CARMEN CAUSIL MOLINA** quien actúa como agente oficioso de su padre, **TOMAS ANTONIO CAUSIL VILLADIEGO** y, en contra de **NUEVA EPS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 16 de diciembre de 2021, por lo anterior se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a la autoridad máxima e inmediata de la NUEVA EPS, esto es, al presidente de dicha empresa promotora de salud, señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor –

Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento y, a su vez, inicie proceso disciplinario contra de FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE identificado con C.C. N° 79.267.821, para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, haga cumplir a FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., la orden dada por esta unidad judicial en el fallo objeto de cumplimiento y, a su vez, inicie proceso disciplinario contra de FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, identificado con C.C. N° C.C. No. 70.103.482 de Medellín, en calidad de Gerente Regional Nor – Occidente de NUEVA EPS S.A., por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: por secretaría OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA